



INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo, 28 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente diligencia para los fines que estime pertinentes. Sirva proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00131-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de occidente S.A. ESP
Demandado: Teodoro Delfín Ortiz Jiménez
Auto: 0525

Teniendo en cuenta los inconvenientes surgidos con la notificación de la parte demandada y en aras de garantizar su derecho de contradicción y defensa, para efecto de la contabilización del término para ejercer su derecho de contradicción y defensa, se tendrá como fecha de partida el 01 de marzo de 2022, fecha en la cual pudo acceder al expediente virtual.

En ese orden de ideas, tenemos que el 07 de marzo de 2022 se radicó vía electrónica el recurso de reposición interpuesto por el demandado Teodoro Delfín Ortiz Jiménez, a través de abogado titulado, contra el auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, el mismo deberá glosarse a los autos sin consideración alguna por extemporáneo.

Conviene señalar que en virtud del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición debe interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto. Bajo ese contexto, dado que el 01 de marzo de 2022 el demandado Teodoro Delfín Ortiz Jiménez tuvo conocimiento del auto de mandamiento de pago, los 3 días de ley con que contaba para interponer el recurso de reposición corrieron los días 02, 03 y 04 de marzo de 2022, de suerte que al haberlo presentado el 07 de marzo de 2022, lo hizo cuando el término procesal le había precluido.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el traslado que por secretaría se hizo del aludido recurso, y como consecuencia de ello, deberá glosarse sin consideración alguna el memorial a través del cual la parte actora recorrió el recurso en mención.

Ahora, dado que la parte demandada el 07 de marzo de 2022 radicó memorial de excepciones de mérito, como quiera que éste fue oportunamente allegado, el Despacho en virtud del artículo 413 del CGP procederá a correrle traslado a la parte actora.

Finalmente, dado que el demandado Teodoro Delfín Ortiz Jiménez designó a un abogado para que lo represente en este litigio, se procederá a reconocerle personería para actuar.

En virtud y mérito, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el traslado que por secretaría se realizó del recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva, por los motivos antes señalados.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada y el memorial de la parte actora a través del cual recorrió el traslado del recurso, por lo anotado anteladamente.

TERCERO: Del memorial de excepciones de mérito presentado por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de 10 días, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER al abogado Andrés Velásquez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.433.087 y portador de la T.P. No. 106.831 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado Teodoro Delfín Ortiz Jiménez, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 29 DE MARZO DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf8c914716feecaf2319724cead56e2052174e4283e5e79a35c44a04370d073**

Documento generado en 28/03/2022 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>